

### JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Toda vez que, solo hasta el 03 de diciembre de 2020 el accionado HECTOR MANTILLA MOROS cumplió con el reiterado requerimiento que le efectuó el despacho mediante autos del 14 de octubre y 25 de noviembre de 2020, esto es, aportar la liquidación adicional junto a los abonos, se procederá a determinar si en el asunto en ciernes se satisfacen los presupuestos del inciso segundo del artículo 461 del CGP., para dar por terminado el proceso.

Es imperativo la verificación de los abonos que aporta el accionado de cara a la liquidación aprobada, debiéndose imputar los pagos de forma primigenia a los intereses<sup>1</sup>, luego al capital y finalmente a las costas, dicha operación se ejecutara a partir de las liquidaciones que más adelante se relacionaran.

Revisado el diligenciamiento se encuentra que:

Existe liquidación aprobada por valor de: \$10'686.900 hasta el 30 de enero de 2020. Siendo el capital \$7'000.000 e intereses \$3'686.900

El ejecutado realizó dos abonos así:

1. Por \$8'000.000 el 22 de septiembre de 2020
2. Por \$2'7000.000 el 09 de noviembre de 2020

Con todo, finalmente ha de aclarársele al ejecutado que, de los diversos decretos expedidos por el gobierno como consecuencia de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, ninguno contempla la exención de intereses de mora. Para algunos eventos, como son las obligaciones tributarias y las relacionadas con el Sistema

---

<sup>1</sup> Aplicación del artículo 1653 de la codificación civil por expresa disposición del artículo 822 del Código de Comercio.



General de la Protección Social, y los cánones de arrendamiento se estableció que durante un tiempo determinado se genera en lugar de interés de mora el corriente bancario; pero ninguna de estas situaciones se encuadra en el caso de marras.

Se adelantan las liquidaciones conforme los datos que reposan en el expediente y la norma antes descrita.

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$7.000.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$148.400
\$7.000.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$147.700
\$7.000.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$145.600
\$7.000.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$142.100
\$7.000.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$141.400
\$7.000.000	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$141.400
\$7.000.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$142.800
\$7.000.000	1-sep-20	22-sep-20	22	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$105.233
TOTAL								\$1.114.633
CAPITAL								\$7.000.000
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 02 DE ENERO DE 2020 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA								\$1.114.633
TOTAL, OBLIGACION A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020								\$8.114.633

IMPUTACION DEL ABONO A INTERESES	
INTERESES DEL 26 DE ENERO DE 2018 HASTA EL 30 DE ENERO DE 2020	\$ 3.686.900
INTERESES DEL EL 02 DE ENERO DE 2020 HASTA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 1.114.633
TOTAL, INTERES DE MORA A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 4.801.533
ABONO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 8.000.000
SALDO DEL ABONO	\$ 3.198.467

IMPUTACION DEL SALDO DEL ABONO A CAPITAL	
CAPITAL	\$ 7.000.000
SALDO DEL ABONO	\$ 3.198.467
CAPITAL QUE SE ADEUDA	\$ 3.801.533

De acuerdo a la explicación antecedente, de forma inicial respecto del abono se descontó a intereses y luego a capital, lo que significa que para el 23 de septiembre de 2020 el capital del **crédito** ascendía a \$3'801.533. Respecto de ese capital se han seguido generando intereses moratorios, así que se procederá



a liquidar hasta el siguiente abono que realizo el extremo pasivo de la contienda.

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$3.801.533	23-sep-20	30-sep-20	8	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$20.782
\$3.801.533	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$76.791
\$3.801.533	1-nov-20	9-nov-20	9	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$22.809
TOTAL								\$120.382
CAPITAL								\$3.801.533
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HASTA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA								\$120.382
TOTAL, OBLIGACION A 09 DE NOVIEMBRE DE 2020								\$3.921.915

IMPUTACION DEL ABONO A INTERESES	
INTERESES DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 120.382
ABONO DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 2.700.000
SALDO DEL ABONO	\$ 2.579.618

IMPUTACION DEL SALDO DEL ABONO A CAPITAL	
CAPITAL	\$ 3.801.533
SALDO DEL ABONO	\$ 2.579.618
SALDO PENDIENTE A CAPITAL	\$ 1.221.915

### LIQUIDACION DEL CREDITO A LA FECHA DEL PRESENTE AUTO

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$1.221.915	10-nov-20	30-nov-20	21	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$17.107
\$1.221.915	1-dic-20	9-dic-20	9	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$7.185
TOTAL								\$24.292
CAPITAL								\$1.221.915
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 HASTA EL 09 DE DICIEMBRE DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA								\$24.292
TOTAL, OBLIGACION A 09 DE DICIEMBRE DE 2020								\$1.246.207

Ahora, por auto del 14 de enero de 2020 se aprobó la liquidación de costas a cargo del demandado por valor de \$778.500.

El crédito asciende a la fecha a la cantidad de \$1'246.207. Adicionalmente, se adeudan las costas, por lo que, para entenderse culminado el proceso por pago total, debe sufragarse por completo ambos conceptos.

Aclárese para todos los efectos que, hasta que el capital no sea cancelado seguirá generando intereses.

De acuerdo a lo anterior, se aprobará la liquidación efectuada por el despacho y no las presentadas por las partes, comoquiera que no guardan relación con los prepuestos normativos para el efecto.

Consecuentemente no se satisfacen los requisitos previstos en el inciso segundo del artículo 461 del CGP, para dar por terminado el presente proceso.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

**RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito actualizada que se efectúa en esta oportunidad conforme lo señalado en antecedencia.

SEGUNDO: NEGAR la terminación el presente proceso con ocasión a lo previsto en el acápite considerativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO**  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 155 QUE SE FIJO EL DIA: 10 DE DICIEMBRE DE 2020



**EDNA MARGARITA MARIN ARIZA**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

78

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
COD JUZG: 680014003014  
Bucaramanga – Santander

Código de verificación: **a77bebaea709b50910fbcfe52d3ea7259ef06f6392635bf25de4ca774d7c492c**  
Documento generado en 09/12/2020 01:23:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**